

Primos nuestros Eusebio Gonz. y Simón y Casimiro de
Silesa vecinos de una Ciudad, que hemos tomado en arrendam.
una casa ad. Nicasio Torre de Velasco, sita en la calle de la
Rapatería y su cuarta vecindad, en frente de su casa abi-
tacion, y con financa por la parte del norte con casa del
conde de Villa fuente vago las condiciones siguientes.

1ª Que ha de durar este arriendo nueve años q. empezaran
a correr y contar desde el día de la fecha, y concluirán en
otro tal día del año de mil ochocientos veinte y nueve.

2ª Que hemos de pagar por renta anualm. ^{te} sesenta y
seis reales los cuales hemos de poner en poder de do-
mingo de Villaverde vecino de esta Ciudad a nuestra costa
y expensas.

3ª Que no hemos de poder subarrendar la casa o parte
de ella a persona alguna sin licencia expresa del mi-
nistro D. Nicasio.

4ª Que concluido dicho tpo. la hemos de dejar libre y desocu-
pada y en la misma forma que se halla en el día con to-
das sus puertas, ventanas, con sus cerraduras y cerraje
correspond. como tambien todos los demas efectos q. de nos
han entregado que son cuatro baridoses con sus cristales
en la fachada principal y cuatro cristales completos en
las ventanas de la fachada de la espaldar y en tras fuego
y alar.

Con cuyas condiciones otorgamos este arriendo
mancomunadam. ^{te} et in solidum, obligandonos a cumplir

lar, y en caso contrario consentimos sernos a premiar a
su cumplimiento. ^{do} ejecutivo ante como si fuese en cosa pasada
en autoridad de cosa juzgada y lo firmamos en Union con
Dho. Sr. D. Nicajo y Domingo de Villanarri en esta
Ciudad de Vitoria a primero del mes de Enero de
mil ochocientos veinte años. A